

Expediente 202200190-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre treinta (30) de
dos mil veintidós (2022).

Dentro de este proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderada judicial por DIANA MILEIDER NIETO GARZON, quien actúa en representación de NICOL CAMILA CARMONA NIETO, en contra de ALBEIRO CARMONA CARMONA se reconoce suficiente personería para actuar al Dr. CESAR AUGUSTO GIRALDO en representación de la parte pasiva.

Atendiendo que, el representante judicial en mención, dio respuesta al libelo demandatorio, téngase por contestada la demanda, al tenor de lo señalado en el artículo 96 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo manifestado por el demandante en la contestación de la demanda, en cuanto a la aceptación de la cuota provisional de alimentos ordenada por el despacho en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda de fecha agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022) fijada en el equivalente al 25% del salario que devenga el señor ALBEIRO CARMONA CARMONA, como empleado de la empresa IBM SAS, a favor de NICOL CAMILA CARMONA NIETO, más está dispuesto a ofrecer el 25% de las primas de junio y diciembre de cada año, se corre traslado de dicha propuesta a la parte actora por el término de tres días, para que indique al despacho si está de acuerdo y así finiquitar este trámite de manera anticipada

De otro lado, corresponde a esta altura procesal, a dar aplicación a lo previsto en el Art. 392 del Código General del Proceso, por tanto, se procede a señalar fecha para audiencia en la que se practicarán las actividades previstas en los Art. 372 y 373 de la misma codificación.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia a llevarse a cabo el día veintisiete (27) del mes de febrero del año 2023, a la hora de las nueve (9am), donde se interrogará a las partes, se agotará la fase de conciliación.

Se sugiere tener propuestas objetivas, viables para ser puestas en consideración.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Se dispone el decreto de las pruebas, con el fin de ser agotadas y valoradas dentro de la decisión final de estas diligencias:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

- Registro civil de nacimiento de Nicol Camila Carmona Nieto.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la señora Diana Mileider Nieto Garzón.
- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la menor.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

- Copia de la consignación de alimentos del Banco Ganadero

TESTIMONIALES

- DANIELA GIL BOLAÑOS

Su ubicación se encuentra registrada en la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE

DIANA MILEIDER NIETO GARZON

Ya se encuentra ordenado

NOTIFÍQUESE,

**LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZ.**

l.v.c.

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dac92b7a33d6336be2703318075eb3af10a776d6a272eb3b3b65481c3a6fac**

Documento generado en 29/09/2022 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>